



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRY VERGARA
DEMANDADO	JESÚS MARÍA MONTOYA QUIROZ
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00327 00
INTERLOCUTORIO	1358
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA, presenta demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra del señor JESÚS MARÍA MONTOYA QUIROZ.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho :

1. En el acápite de pruebas testimoniales se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se echa de menos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

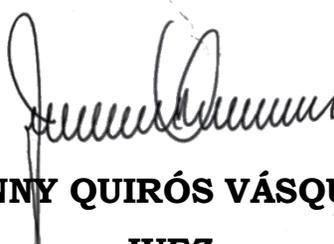
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por el abogado JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA en contra del señor JESÚS MARÍA MONTOYA QUIROZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA, identificado con la tarjeta profesional No. 180.422, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE



JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

01E

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
